



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte interesada remitió notificación al señor Renzo Ricardo Peña al canal digital informado con antelación, se advierte que dicha actuación no podría suplir la notificación del vinculado, en la medida que no reúne los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sobre este punto, destáquese que la remisión de la demanda y anexos a través de los medios digitales resulta oportuno para tener por cumplido el traslado de la demanda, empero no la notificación del auto admisorio de la demanda o de aquellas providencias que ameriten notificación personal.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de Renzo Ricardo Peña, acogiéndose a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; o, de hallarse en imposibilidad de así hacer, así lo informe al Juzgado de acuerdo a la previsiones procesales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b64e210d4c455014c9823edfe7facb8bb7a27a1896587f4699f663547a899e**

Documento generado en 20/01/2022 09:37:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>